



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

7 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Seguridad, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la Orden 1304/2017 de 25 de abril.*

Con fecha 25 abril, se ha dictado en ejecución de Sentencia, la Orden 1304/2017, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno por la que, se anula la Orden 370/2015 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 9 de febrero, en la que se disponía la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid.

Al tratarse de la anulación de disposiciones generales, se ha considerado necesario su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La referida anulación ha sido inscrita con fecha 5 de mayo de 2017 en el Registro de Colegios Profesionales de esta Comunidad Autónoma.

La mencionada Orden 1304/2017 de 25 de abril, se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2017. —El Director General de Seguridad, José Enrique Núñez Guijarro.

ANEXO

«Orden 1304, de 25 de abril de 2017, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno por la que, en ejecución de sentencia, se anula la Orden 370/2015 del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, de 9 de febrero, en la que se disponía la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la modificación de los Estatutos del Colegio de Oficial de Peritos e Ingenieros industriales de Madrid y su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El artículo 16 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, establece que los Colegios Profesionales comunicarán los Estatutos aprobados, así como sus modificaciones, a la Consejería de Presidencia (en la actualidad Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno) para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro regulado en el artículo 26 de esta Ley y, posteriormente, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Según lo dispuesto en dicho artículo 26, se crea el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, adscrito en la actualidad a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en el que se inscribirán, a los meros efectos de publicidad, los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como, los Estatutos, sus modificaciones y los restantes actos que se determinen reglamentariamente. El citado Registro es objeto de reglamentación mediante el Decreto 140/1997, de 30 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 13 de octubre de 2014, don Juan de Dios Alférez Cantos, Decano del Colegio de Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, solicita como representante del mismo la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de la modificación de los Estatutos del citado colegio, acordada en Juntas Generales Extraordinarias, celebradas la primera el 10 marzo y la segunda el 10 de octubre de 2014. A la solicitud de inscripción, se acompaña certificación, de fecha 23 de octubre de 2014, expedida por don Manuel Corpa Peláez, Secretario en funciones del citado Colegio y con el visto bueno del Decano.

Con fecha 9 de febrero de 2015 se dictó Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno por la que, tras el correspondiente control de legalidad, se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de

la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid y su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; dicha publicación se llevó a efecto con fecha 10 de marzo de 2015.

Dicha Orden fue impugnada por don Marcos Juan Calleja García, en nombre y en representación del Consejo General de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictándose sentencia número 194/2016, de fecha 19 de abril de 2016, por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal, en el recurso número 396/2015, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, procediéndose a la anulación de la mencionada Orden.

Interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo, por el Colegio de Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad de Madrid contra la citada Sentencia de 19 de abril de 2016, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dicta Auto, de fecha 1 de febrero de 2017, en el que inadmite el recurso interpuesto y declara firme la sentencia de 19 de abril de 2016 dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Dicha sentencia, así como su firmeza, ha sido comunicada al Registro de Colegios Profesionales con fecha 4 de abril de 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4, de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, el órgano competente para dictar la presente Orden es el Consejero de Presidencia, hoy Presidencia, Justicia, y Portavoz de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en conexión con lo establecido en el Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

El artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, determina que “las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que estas consignen.”

Por su parte el artículo 104.1 de la mencionada Ley dispone que : “Luego que sea firme una sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleva a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.”

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primerº

Anular la Orden 370/2015, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, de 9 de febrero, por la que se disponía la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Comunidad de Madrid, así como su posterior publicación.

Segundo

Anular la resolución de la Dirección General de Seguridad e Interior de fecha 11 de febrero de 2015 por la que se disponía la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la anterior modificación.

Tercero

Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto el asiento número 4, de fecha 10 de febrero de 2015, de la correspondiente hoja registral en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo



de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, ambos plazos, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma; sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 25 de abril de 2017, El Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, PD (Orden 1768/2015, de 10 de agosto), El Viceconsejero de Presidencia y Justicia, Enrique Ruiz Escudero».

(03/16.296/17)

